

8
do Decreto de doce de Febrero proximo , no se entienda
con los empleados en la Renta del Tabaco , que con-
tiene la Relacion adjunta de el Contador General Don Jo-
seph Antonio San Romàn ; y que prosiguiendo en el go-
ce de las exempciones , que se les mantuvo hasta aquel dia,
tengan sus Gefes este mayor fundamento , para estrecharlos al
mas exacto cumplimiento de sus respectivos manejos. Tendràse
entendido en el Consejo de Hacienda , y Sala de Millones. En
Aranjuez à onze de Junio de mil setecientos y quarenta y tres.
A Don Martin de Leceta.

*Relacion de los
empleados de el
Tabaco, que que-
dà exceptuados.*

Don Joseph Antonio de San Romàn, Cavallero de el Orden
de Santiago , del Consejo de su Magestad , en el Tribunal de la
Contaduria Mayor , y Contador General de la Renta del Tabaco
del Reyno. En cumplimiento de una Real Orden de su Ma-
gestad , que se me ha comunicado en diez de este mes por el Ex-
celentissimo Señor Marquès de la Ensenada , para que passe à sus
manos una Relacion de todos los Ministros , y Dependientes de
la Renta , que han gozado , y deban continuar exempcion de
cargas Concegiles , Alojamientos , Bagages , y demàs , suprimi-
das generalmente por Decreto de doce de Febrero de este año:
Certifico, que hasta el proprio dia las han gozado los Administra-
dores Generales , Principales , y Particulares , Contadores , Fac-
tores , Tesoreros , Oficiales de Libros , Caxeros, Visitadores, Co-
mandantes , Guardas Mayores , Thenientes , Escrivanos , Vere-
deros , Fieles de Almacenes , Guardas de à Cavallo , Guardas de
à Pie , Tercenistas , Estanqueros de las Capitales , Villas , Luga-
res , Aldèas , Caserías , Molinos , y de otro qualesquiera Pobla-
do , que venden Tabaco por menor , con el premio del diez por
ciento , Mozos de Almacenes , y los demàs , que sirvan à la
Renta por qualquiera sueldo , ò premio estipulado , ò señalado
à su cargo , baxo del nombre , que se les diessè por los principa-
les Ministros , que la dirigen , y governassen , que es lo que re-
sulta en la Oficina de mi cargo. Madrid doce de Junio de mil se-
tecientos y quarenta y tres. Don Joseph Antonio de S. Romàn.

*Prosigue la Ce-
dula.*

Y teniendo Yo presente, que sin embargo de tan repetidas Rea-
les Resoluciones sublisten , no solo los mismos, pero àun mas perju-
diciales excessos , que mi obligacion, y natural equidad à mis Vaf-
sallos no permite , que continuen por mas tiempo: por Real Decre-
to mio de doce de Septiembre proximo , dirigido à esse Consejo,
mandè , que por èl , y los demàs Tribunales, y Ministros, à quienes
pertenezca , se hiciessè cumplir exactamente (repitiendo las Ordenes
mas severas) quanto se previno en los referidos Decretos de veinte

y

